

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

Subsecretaría del Interior

**ACEPTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO ESPECIAL DE LA SUBSECRETARÍA
DEL INTERIOR PRESENTADA POR LA
PERSONA JURÍDICA COMPAÑÍA MINERA
ZALDIVAR SPA.**

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
22 DIC 2015
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10677

SANTIAGO, 22 DIC 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial de 20 de Agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece Normas que Regulan Las Medidas de Control de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en los Oficios Ordinarios N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010, y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 21 de febrero de 2011; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N° 3.971 de 26 de junio de 2015, de la Subsecretaría del Interior que Implementa Nuevo Sistema de Registro y Administración de Sustancias Químicas Controladas, publicada en el Diario Oficial del 4 de agosto de 2015, y demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 2º de la Ley N° 20.000 sanciona como delito la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación o exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la misma ley, o cuando las conductas descritas se hubieren

realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable.

2º Que, el artículo 55 de la citada ley establece que: "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

3º Que, con fecha 7 de septiembre de 2015, la persona jurídica **COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SPA, RUT N° 76.485.762-3**, representada por don Jorge Díaz Araya, cédula de identidad N° 5.831.455-2, ambos con domicilio en Av. Grecia N°750, comuna de Antofagasta, II Región, presentó solicitud de inscripción, SI-000474, en el Sistema Informático SIREGAD-SQC.

4º Que, con fecha 5 de octubre de 2015, la referida persona jurídica adjuntó la totalidad de los antecedentes exigidos, para dictar el respectivo acto administrativo autorizatorio.

5º Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **preparar** con las siguientes sustancias químicas controladas: ácido sulfúrico, correspondientes a la **lista II** del artículo Noveno del Decreto Supremo N° 1.358; amoníaco (solución) y óxido de calcio, las que se incluyen en la **lista III** del Decreto antes señalado.

Asimismo, expresó efectuar la conducta controlada consistente en **importar** la sustancia química controlada ácido sulfúrico, perteneciente a la **lista II** del Decreto Supremo N° 1.358.

7º Que, los representantes o socios de la persona jurídica solicitante, no se encuentran en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la inscripción.

RESUELVO:

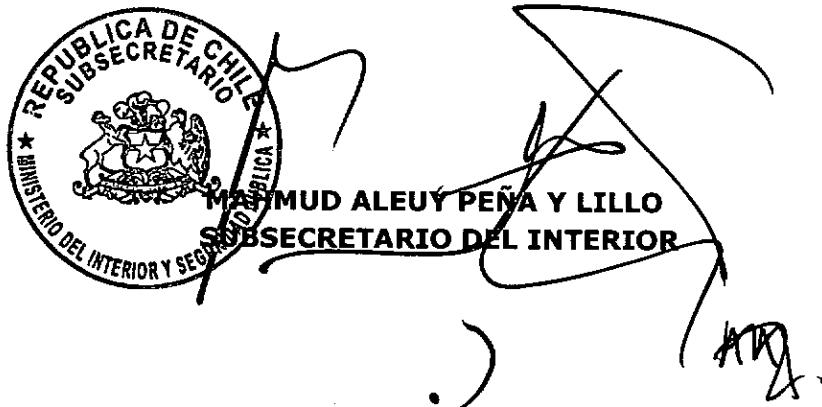
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de inscripción de la persona jurídica **COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SPA, RUT N° 76.485.762-3**, representada por don Jorge Díaz Araya, ambos ya individualizados, en el Sistema Informático SIREGAD-SQC, que mantiene el Registro Especial de la Subsecretaría del Interior, a contar de la notificación de ésta resolución, sólo respecto de las sustancias químicas controladas registradas ante esta autoridad.

SEGUNDO: COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR

SPA, deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley Nº 20.000; en el Decreto Supremo Nº 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior y, particularmente, a la obligación establecida en el Artículo Quinto de este último, relativa a actualizar bienalmente su respectiva inscripción entre los meses de mayo y junio del año correspondiente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado por la interesada, en la respectiva petición de inscripción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LCB/AGS/LDZ/SPE/TRA
DISTRIBUCIÓN:

- COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR SPA, RUT Nº 76.485.762-3, con domicilio en Av. Grecia Nº750, comuna de Antofagasta, II Región.
- Gabinete
- División de Estudios
- Archivo DSQC